

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0252

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DECIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(...).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, que señala:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60)



días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante."

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

i. *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).*



"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*".

- Que, el 13 de julio de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la señora MARIA FERNANDA ESPINEL BARBERAN, con Poder Especial otorgado por el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ, de la frecuencia 96.1 MHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNIÓN FM", para servir a Chone, provincia de Manabí; con vigencia hasta el 13 de julio de 2032.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E de 26 de octubre de 2018, los señores: Letty Marleny Barberán Barberán, Celia Fabricia, María Fernanda, Cinthya Solange y Alberto Enrique Espinel Barberán, notificaron que el día 10 de septiembre del 2018, falleció el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO UNIÓN FM, frecuencia 96.1 MHz, matriz de Chone, provincia de Manabí; por lo que, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitaron autorización para continuar haciendo uso de los derechos del Título Habilitantes hasta que finalice el plazo del mismo. Adicionalmente, manifestaron que, *"la Sra. LETTY MARLENY BARBERAN BARBERAN portadora de la CI 1301451785 es la persona que nos representará ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación radiodifusora sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante"*.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-1045-OF de 05 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL informó a la señora Letty Marleny Barberán Barberán que, *"(...) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se encuentra realizando las acciones pertinentes para el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el ente de control del Estado, y en virtud de la providencia mencionada, al momento no es posible atender su petición ingresada en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E el 26 de octubre de 2018, en cumplimiento de la indicada PROVIDENCIA, emitida el 02 de octubre de 2018, por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.- Razón por la cual, dicho trámite queda suspendido hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones resuelva lo que en derecho corresponda, dentro del procedimiento administrativo dispuesto con Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018; y, emita las directrices respectivas."*
- Que, en atención a las comunicaciones ingresadas en esta entidad con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-000476-E y ARCOTEL-DEDA-2019-001100-E de 07 y 15 de enero de 2019, a través de las cuales la señora Letty Marleny Barberán Barberán solicitó un certificado de operación de RADIO UNIÓN 96.1 de la ciudad de Chone, Manabí; y, la reactivación del trámite iniciado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E de 26 de octubre de 2018; con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0062-OF de 25 de enero de 2019, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes encargada, le indico entre otros aspectos que, *"(...) Al haber sido resuelto el procedimiento administrativo de revisión de oficio ordenado con Resolución ARCOTEL-2018-0788, a través de la Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, se retomó el trámite de su petición ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E de 26 de octubre de 2018; de tal manera que mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0042-M de 14 de enero de 2019, se requirió a la Coordinación Técnica de Control remita el informe técnico, en el que indique si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "UNIÓN FM", frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable. (...)"*.



- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0108-M de 07 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió el "Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-004 de 06 de febrero de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominada "UNIÓN FM" (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de la inspección efectuada por parte de personal técnico de la Coordinación Zonal 4, Radio "UNIÓN FM" (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).
- Que, la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0170-M de 14 de febrero de 2019, remitió en archivo excel la información respecto al pedido de certificado de obligaciones económicas del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), desde el 13 de julio de 2017 hasta el 14 de febrero de 2019, información que fue obtenida del SIFAF; y, de la que se desprende que todas sus obligaciones económicas fueron canceladas.
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0183-M de 25 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó que, "Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0160-M 04 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Bravo, Coordinador Zonal 4, se informa que "En lo referente a infracciones y sanciones durante el período de 13 de julio de 2017 hasta la presente fecha el concesionario no ha sido sancionado.".- Consecuentemente y con base a lo expresado por la Coordinación Zonal 4 y como ampliación al informe técnico ARCOTEL-IT-CCDE-C2019-004 de 6 de febrero de 2019, me permito informarle que se ha determinado que la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada "UNION FM" (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, no ha cometido infracciones por ende no ha sido sancionada en el período comprendido entre el 13 de julio de 2017 fecha de renovación de la concesión hasta la presente fecha."
- Que, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0094-M de 27 de febrero de 2019, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0161-M de 08 de febrero de 2019, en el que se solicitó certifique "Si el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALBAREZ (+), es concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o de televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión a nombre del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALBAREZ (+)", certificó que, revisado los sistemas informáticos a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), mantiene registrada la siguiente información:

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FREC.	AREA DE COBERTURA A SERVIR	TOMO	FOJAS	Suscripción	Vigencia	Estado
UNION FM	96.1	CHONE	124	12474	13/07/2017	13/07/2032	VIGENTE

- Que, el 11 de marzo de 2019, se notificó el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0313-OF, a la señora Letty Marleny Barberán Barberán, requiriéndole que en el término de hasta diez días, remita copia certificada de la Posesión Efectiva a favor de todos los peticionarios, señores: Letty Marleny Barberán, Celia Fabricia; María Fernanda; Cinthya Solange y Alberto Enrique Espinel Barberán. Documentación que fue remitida dentro del término concedido, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005589-E de 21 de marzo de 2019.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0090 de 01 de abril de 2019, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, en el artículo 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del



Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, cuyo artículo 167 establece que, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

En las comunicaciones ingresadas en esta Institución con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E, ARCOTEL-DEDA-2019-005589-E y ARCOTEL-DEDA-2019-005696-E los señores: Letty Marleny Barberán, Celia Fabricia; María Fernanda; Cinthya Solange y Alberto Enrique Espinel Barberán, en calidad de cónyuge y herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), concesionario de la estación de radiodifusión FM denominada RADIO UNIÓN, frecuencia 96.1 MHz, de la ciudad de Chone, provincia de Manabí; adjuntaron la siguiente documentación:

1.- Inscripción de Defunción y Certificado de Defunción emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de donde se desprende que el 10 de septiembre de 2018, en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, falleció el señor ESPINEL ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE, con NUI/Pasaporte: 1300037023, de 71 años de edad, a causa de un tumor maligno de la próstata; y, que el nombre de la cónyuge o conviviente corresponde a BARBERAN LETTY.

2.- Copia certificada de la escritura pública del Acta de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), celebrada el 24 de octubre de 2018, en la Notaría Pública Primera del cantón Chone, a favor de sus hijos: Cinthya Solange Espinel Barberán, Alberto Enrique Espinel Barberán, Celia Fabricia Espinel Barberán, María Fernanda Espinel Barberán; y, de la cónyuge Letty Marleny Barberán Barberán.

3.- Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos, en este caso, en la comunicación ingresada el 26 de octubre de 2018, los señores: Letty Marleny Barberán, Celia Fabricia; María Fernanda; Cinthya Solange y Alberto Enrique Espinel Barberán, manifestaron: "(...) Además estamos haciendo conocer que la Sra. LETTY MARLENY BARBERAN BARBERAN portadora de la CI 1301451785 es la persona que nos representará ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el títulos habilitante."

Respecto a lo dispuesto en el artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que señala: "(...) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones



estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable", cabe indicar lo siguiente:

La Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0108-M de 07 de febrero de 2019, remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-004 de 06 de febrero de 2019, que concluyó: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en frecuencia modulada denominada "UNIÓN FM" (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

En el memorando No. ARCOTEL-CZO4-2019-0160-M de 04 de febrero de 2019, la Coordinación Zonal 4 indicó: "En lo referente a infracciones y sanciones durante el período de 13 de julio de 2017 hasta la presente fecha el concesionario no ha sido sancionado". Lo cual fue corroborado por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0183-M de 25 de febrero de 2019, al señalar que, "Consecuentemente y con base a lo expresado por la Coordinación Zonal 4 y como ampliación al informe técnico ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-004 de 6 de febrero de 2019, me permito informarle que se ha determinado que la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada "UNION FM" (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, no ha cometido infracciones por ende no ha sido sancionada en el período comprendido entre el 13 de julio de 2017 (...) hasta la presente fecha.". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

La Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0170-M de 14 de febrero de 2019, remitió información sobre las obligaciones económicas del concesionario señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), desde el 13 de julio del 2017 hasta la fecha del citado memorando, observándose en el archivo Excel adjunto, que todas sus obligaciones con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones han sido canceladas; información obtenido del SIFAF.

El Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0094-M de 27 de febrero de 2019, certificó: "(...) revisado los sistemas informáticos a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+) mantiene registrada la siguiente información:

NOMBRE DE ESTACIÓN	LA	FREC.	AREA DE COBERTURA A SERVIR	TOMO	FOJA	Suscripción	Vigencia	Estado
UNION FM		96.1	CHONE	124	12474	13/07/2017	13/07/2032	VIGENTE

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los señores: Letty Marleny Barberán Barberán, Celia Fabricia Espinel Barberán; María Fernanda Espinel Barberán; Cinthya Solange Espinel Barberán y Alberto Enrique Espinel Barberán, en calidad de viuda y herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Finalmente, cabe indicar que el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "UNIÓN FM", frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, suscrito el 13 de julio de 2017, se encuentra dentro del proceso de



revisión, como consecuencia de las Recomendaciones: 5 del Informe DNA4-0025-2018; y, 1 del Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0090 de 01 de abril de 2019, concluyó que:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores Letty Marleny Barberán Barberán, Celia Fabricia Espinel Barberán; María Fernanda Espinel Barberán; Cinthya Solange Espinel Barberán y Alberto Enrique Espinel Barberán, en calidad de viuda y herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), haciendo constar como representante de los herederos del concesionario fallecido, ante esta entidad a la señora Letty Marleny Barberán Barberán, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión FM denominada “UNIÓN FM”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido de los señores: Letty Marleny Barberán Barberán, Celia Fabricia Espinel Barberán, María Fernanda Espinel Barberán, Cinthya Solange Espinel Barberán y Alberto Enrique Espinel Barberán, en calidad de cónyuge e hijos, respectivamente, herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), ingresado con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018593-E de 26 de octubre de 2018; el contenido del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-004 de 06 de febrero de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0108-M de 07 de febrero de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0090 de 01 de abril de 2019 de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por los señores: Letty Marleny Barberán Barberán, Celia Fabricia Espinel Barberán, María Fernanda Espinel Barberán, Cinthya Solange Espinel Barberán y Alberto Enrique Espinel Barberán, en calidad de cónyuge e hijos, respectivamente, herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), para que al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión FM denominada “UNIÓN FM”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el título habilitante, suscrito el 13 de julio de 2017, y registre como representante legal de los herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+) ante este organismo, a la señora Letty Marleny Barberán Barberán, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1301451785, con número de R.U.C. 1301451785001; conforme lo determina el artículo 220 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Letty Marleny Barberán Barberán representante legal de los herederos del señor ALBERTO ENRIQUE ESPINEL ALVAREZ (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **08 ABR 2019**

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Jaime Enriquez Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico